

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2013-00597**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas. Así mismo, que obra solicitud de revocatoria de poder (fs. 766-771), y solicitud de revocatoria de poder presentación de nuevo apoderado de la sucesora procesal (fs. 772 a 778 y 779 a 781):

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante y a cargo de la demandada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - CAFAM</i>	20'000.000
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia.</i>	0
<i>Agencias en derecho Casación</i>	0
TOTAL	\$20'000.000

TOTAL: VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20'000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDADA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidos (2022).

De acuerdo con el informe que antecede, encuentra el Juzgado que al plenario se allegó memorial por parte de las Sras. Jeannethe Martínez Niño identificada con cédula de ciudadanía No. 41.639.176 de Bogotá, y Diana Sofía Cáceres Martínez identificada con cédula de ciudadanía No. 52.859.947 de Bogotá, en calidad de cónyuge supérstite e hija, respectivamente, del demandante fallecido MARTIN CACERES TINOCO (q.e.p.d.), tal como dan cuenta los registros civiles de matrimonio y nacimiento obrantes a folios 769 y 770. En tal sentido, y teniendo en cuenta lo previsto en el art. 68 del CGP, se tendrán como sucesoras procesales del demandante a las señoras Jeannethe Martínez Niño y Diana Sofía Cáceres Martínez. A su vez, como quiera que de conformidad con lo establecido en el art. 33 del CPTSS para litigar en los procesos de primera instancia, se requiere que la parte esté representada por abogado inscrito y de acuerdo con el art. 76 del CGP la muerte del mandante no pone fin al mandato, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores, por lo que atendiendo a la solicitud de revocatoria

de poder de folios 766-767 se dispondrá la revocatoria del poder inicialmente conferido al Dr. Ramiro Mejía Correa, y requerirlas para que procedan a designar un apoderado para que represente sus intereses.

En igual sentido se dará trámite a la solicitud de revocatoria de poder elevada por la sucesora procesal Mariana Cáceres Gutiérrez representada legalmente por su madre Diana Consuelo Gutiérrez Menjura, adosada a folios 772-773, teniendo por revocado el poder al Dr. Ramiro Mejía Correa y reconociéndole personería al apoderado designado Dr. Edisson Humberto Prieto Villareal de acuerdo con el poder allegado a folios 779-780.

De otra parte, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: TENER como sucesoras procesales de Martín Cáceres Tinoco a las señoras Jeannethe Martínez Niño identificada con cédula de ciudadanía No. 41.639.176 de Bogotá, y Diana Sofía Cáceres Martínez identificada con cédula de ciudadanía No. 52.859.947 de Bogotá, en calidad de cónyuge supérstite e hija, respectivamente.

SEGUNDO: REQUERIR a las sucesoras procesales para que se pronuncien sobre la designación de nuevo apoderado judicial.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. EDISSON HUMBERTO PRIETO VILLAREAL identificado con cédula de ciudadanía No. 80.895.229 y T.P. No. 373.618 del Consejo Superior de la Judicatura., en calidad de apoderado de la sucesora procesal Mariana Cáceres Gutiérrez representada legalmente por su madre Diana Consuelo Gutiérrez Menjura, de conformidad con el poder conferido (fs. 779-780).

CUARTO: TENER por revocado el poder inicialmente conferido por el demandante MARTIN CACERES TINOCO (q.e.p.d.) al Dr. Ramiro Mejía Correa.

QUINTO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEXTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **10 de agosto de 2022**

Por **ESTADO No. 075** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

SECRETARIO